

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio de Relaciones Exteriores****DESIGNA A DON CLAUDIO HUEPE GARCIA EN CALIDAD DE MINISTRO SUBROGANTE**

Nºm. 465.- Santiago, 6 de septiembre de 2001.- Visto: La Constitución Política de la República y el artículo Nº 22 de la ley Nº 18.575 y teniendo presente:

Que la Ministra de Relaciones Exteriores titular, Sra. María Soledad Alvar Valenzuela, se encontraba realizando una comisión de servicios en Lima, Perú.

Que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, Sr. Hernán Muñoz Valenzuela, se encontraba en comisión de servicios en Europa.

Decreto:

I. Designase en calidad de subrogante por el término de 3 días, a contar del 9 y hasta el 11 de septiembre del año 2001, para que reemplace a la señora María Soledad Alvar Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores, a don Claudio Huepe García, Ministro Secretario General de Gobierno.

Tómese nota, registrase, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; María Soledad Alvar Valenzuela, Ministra de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribe a U.S. para su conocimiento.- Juan Eduardo Burgos Santander, Embajador, Director General Administrativo Subrogante.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARIA DE PESCA****MODIFICA DECRETOS N° 309 DE 1997 Y N° 10 DE 1998, QUE ESTABLECERON AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA IV REGION**

Nºm. 204 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.S. Nº 335, de 1997; Nº 505 de 1999; Nº 132, Nº 572 y Nº 713, ambos de 1998; Nº 36 y Nº 423, ambos de 1999; Nº 526, Nº 540, Nº 572 y Nº 655, ambos de 2000; Nº 39, Nº 73 y Nº 704, todos de 2001; los decretos exentos Nº 489 y Nº 530, ambos de 2001; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 932 de 8 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas; que establece el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Guallarino, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina mediante Oficio Ord. Nº 12210/3565 S.S.P., de fecha 5 de octubre de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/169 S.S.P. de 2 de octubre de 2001.

(CARTA SHOA N° 421) ESC. 1:35.000, 3^a ED. (95)

Vértice	Latiitud S.	Longitud W.
A	31°45'09,43"	71°31'05,66"
B	31°46'06,02"	71°31'12,80"
C	31°46'35,68"	71°30'04,80"
D	31°46'48,63"	71°32'44,53"
E	31°46'46,41"	71°32'01,59"
F	31°46'21,84"	71°31'52,34"
G	31°46'00,00"	71°31'30,00"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a U.d. para su conocimiento.- Saluda atentamente a U.d. Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

Artículo 3^a.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a U.d. para su conocimiento.- Saluda atentamente a U.d. Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION

Nºm. 206 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la información del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Nº 932 de 8 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. Nº 09 de 6 de abril de 2001; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 12210/3864 S.S.P. de 28 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/169 S.S.P. de 2 de octubre de 2001.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para declarar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos. Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Guallarino, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1^a.- Establecése la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la VIII Región denominado Punta Guallarino, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGH N° 321S-7115) ESC. 1:50.000, 1^a ED. 1995

Vértice	Latiitud S.	Longitud W.
A	32°21'29,51"	71°26'04,57"
B	32°21'29,51"	71°26'17,71"
C	32°21'56,75"	71°26'11,42"
D	32°21'33,84"	71°25'49,52"

Artículo 2^a.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3^a.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a U.d. para su conocimiento.- Saluda atentamente a U.d. Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).